



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 33 Secc. I

Lunes 24 de Octubre de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 53, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, del Código Penal del Estado de Sonora, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora. ♦ Decreto número 71, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Sonora. ♦ Decreto número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil y de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VÉLEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 71

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 4; la fracción VI del artículo 14; las fracciones X y XI del artículo 84; las fracciones II, XVI y XVII del artículo 120; el párrafo sexto del artículo 143; y la fracción XXIII del artículo 167; y se adicionan una fracción X al artículo 4, una fracción XII al artículo 84; una fracción XVIII al artículo 120, todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Vigilancia y aplicación de la Ley y glosario

Artículo 4.- ...

...

I a la VII.- ...

VIII.- Mediación Escolar, la técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros en el marco y cumplimiento de las disposiciones aplicables. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y las madres y padres de familia;

IX.- Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio de la educación que se imparta en el Estado de Sonora, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad del Estado de Sonora, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias; y

X.- Falda opcional para alumnas, a la estrategia de igualdad que consiste en la libre elección de las alumnas de vestir falda o pantalón del uniforme escolar.

Criterios de la Educación

Artículo 14.- ...

...

I a la V.- ...

VI.- Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades, los estereotipos y roles de género. Respalda a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno, en los servicios educativos;

VII a la XI.- ...

Derechos de los educandos

Artículo 84.- ...

...

I a la IX.- ...

X.- Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

XI.- Elegir libremente sobre el uso del uniforme escolar, de acuerdo con la estrategia de falda opcional, establecida en la fracción X del artículo 4 de esta misma ley; y

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Atribuciones para lograr la equidad en educación

Artículo 120.- ...

...

I.- ...

II.- Establecer, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado y anteojos para estudiantes de educación básica. En la entrega de uniformes se atenderá la estrategia de falda opcional que marca la presente ley;

III a la XV.- ...

XVI.- Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII.- Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; e

XVIII.- Instrumentar estrategias dentro de las instituciones educativas públicas y privadas, para eliminar estereotipos de género que causen desigualdad y discriminación que tengan que ver con formas de vestir, actitudes y creencias, entre otras; durante la educación básica y media superior.

Educación impartida por particulares

Artículo 143.- ...

...

...

...

...

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia, y las alumnas podrán elegir falda o pantalón en el uso de su uniforme escolar.

Infracciones de los particulares que presten servicios educativos

Artículo 167.- ...

I a la XXII.- ...

XXIII.- Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos; al uso tradicional y estereotipado del uniforme escolar de acuerdo al sexo de alumnas y alumnos; y a la realización de actividades extraescolares;

XXIV a la XXVIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece un periodo de 30 días hábiles para que el Poder Ejecutivo realice las adecuaciones pertinentes al presente decreto, y se establece un plazo adicional de 30 días hábiles para que las instituciones educativas adecuen sus reglamentos escolares al presente Decreto, conforme a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 13 de septiembre de 2022 **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**